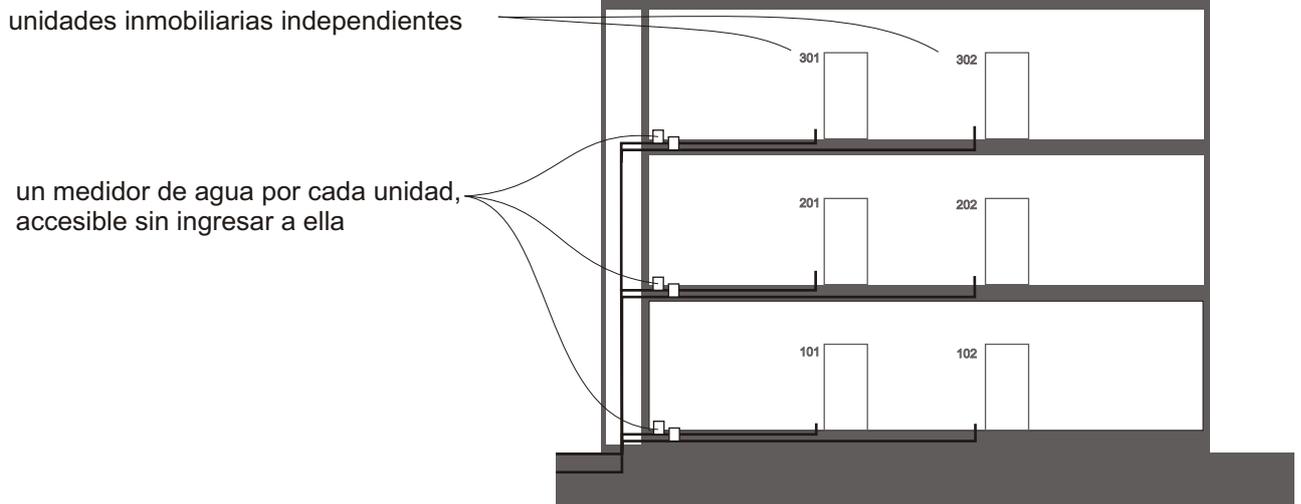


CAPÍTULO VI SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 36 MEDIDORES DE AGUA

Las edificaciones que contengan varias unidades inmobiliarias independientes deberán contar con medidores de agua por cada unidad.

Los medidores deberán estar ubicados en lugares donde sea posible su lectura sin que se deba ingresar al interior de la unidad a la que se mide.



Artículo 37 NÚMERO DE APARATOS Y SERVICIOS

El número de aparatos y servicios sanitarios para las edificaciones está establecido en las normas específicas según cada uso.

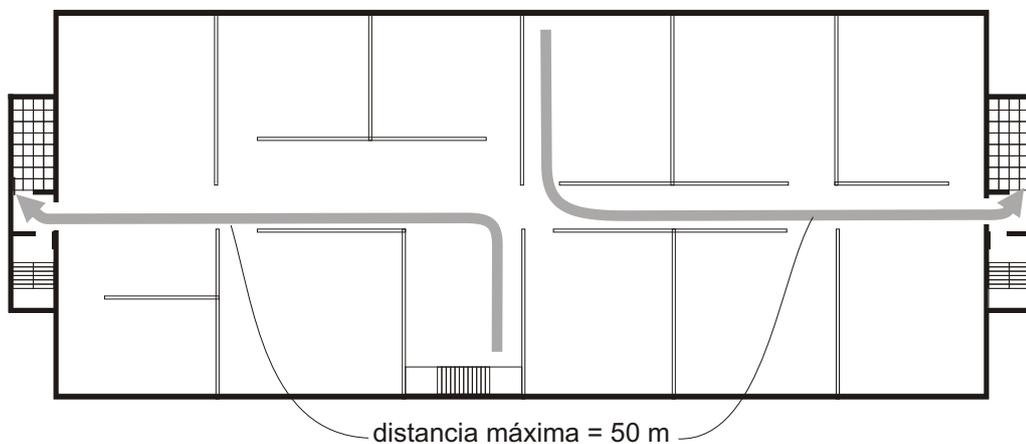
Artículo 38 SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS

El número y las características de los servicios sanitarios para discapacitados están establecidos en la norma A. 120 Accesibilidad para personas con discapacidad.

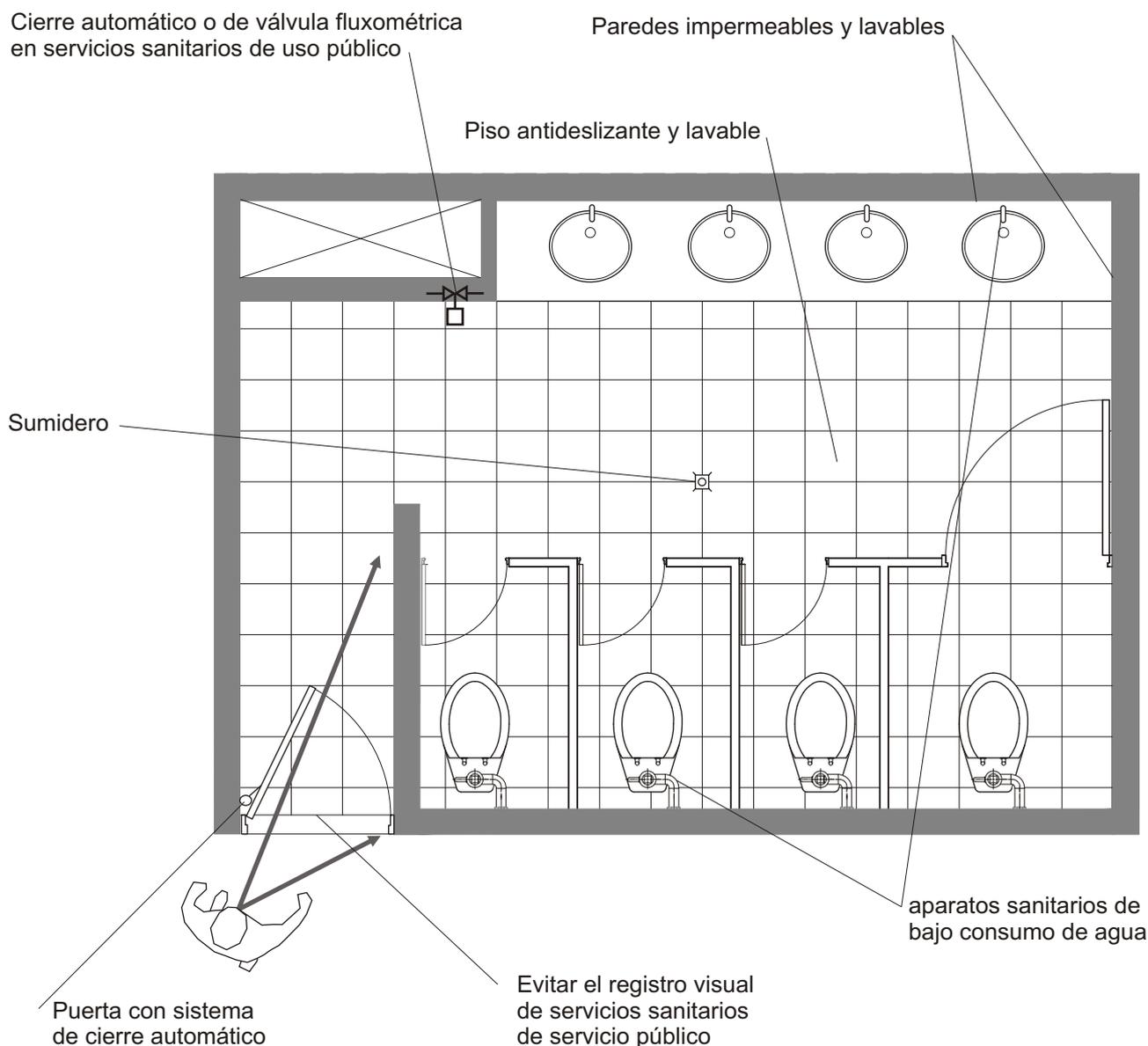
Artículo 39 REQUISITOS

Los servicios sanitarios de las edificaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- La distancia máxima de recorrido para acceder a un servicio sanitario será de 50 m.



- b) Los materiales de acabado de los ambientes para servicios sanitarios serán antideslizantes en pisos e impermeables en paredes, y de superficie lavable.
- c) Todos los ambientes donde se instalen servicios sanitarios deberán contar con sumideros, para evacuar el agua de una posible inundación.
- d) Los aparatos sanitarios deberán ser de bajo consumo de agua.
- e) Los sistemas de control de paso del agua, en servicios sanitarios de uso público, deberán ser de cierre automático o de válvula fluxométrica.
- f) Debe evitarse el registro visual del interior de los ambientes con servicios sanitarios de uso público.
- g) Las puertas de los ambientes con servicios sanitarios de uso público deberán contar con un sistema de cierre automático.



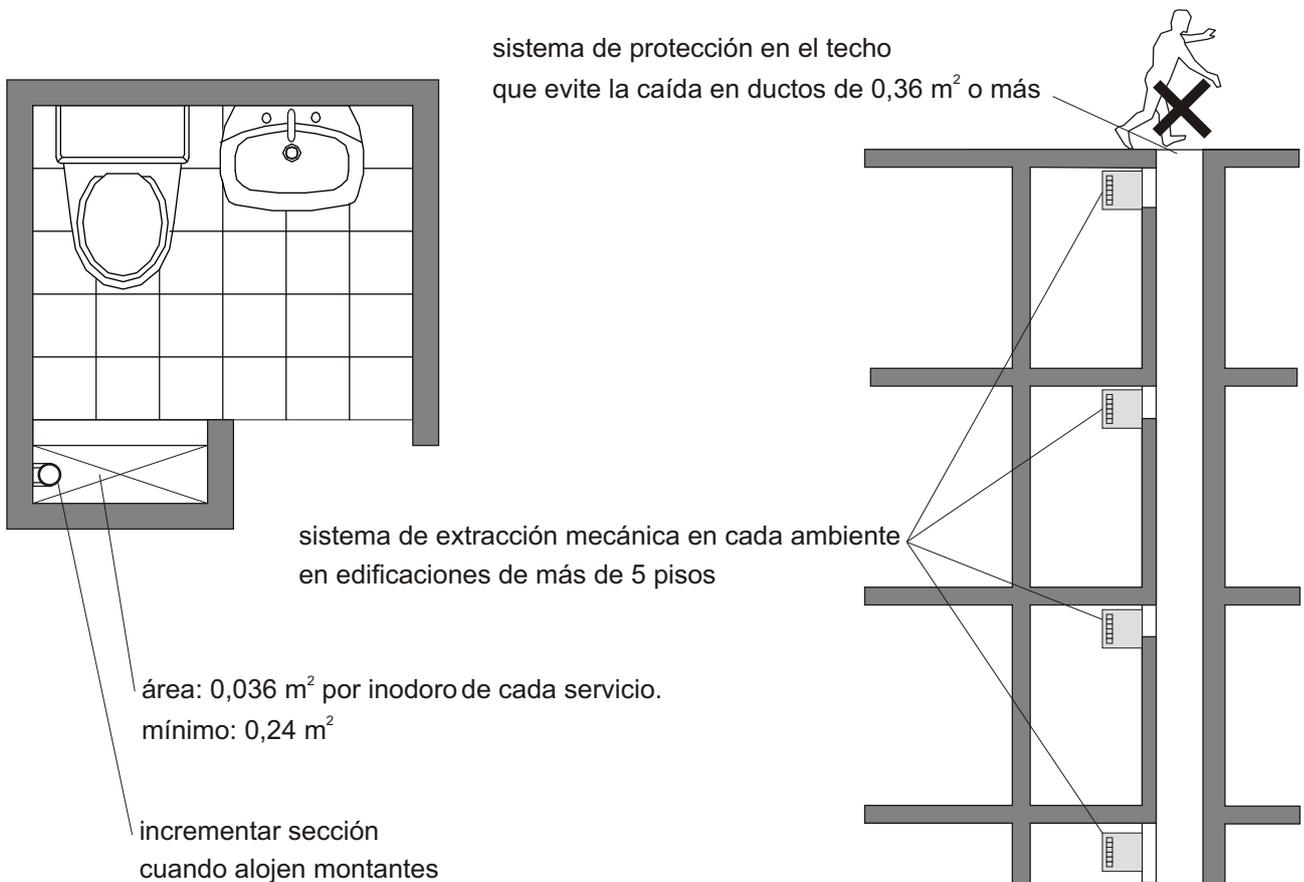
CAPÍTULO VII

DUCTOS

Artículo 40 DUCTOS DE VENTILACIÓN

Los ambientes destinados a servicios sanitarios podrán ventilarse mediante ductos de ventilación. Los ductos de ventilación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las dimensiones de los ductos se calcularán a razón de $0,036 \text{ m}^2$ por inodoro de cada servicio sanitario que ventilan, con un mínimo de $0,24 \text{ m}^2$.
- Cuando los ductos de ventilación alojen montantes de agua, desagüe o electricidad, deberá incrementarse la sección del ducto en función del diámetro de las montantes.
- Cuando los techos sean accesibles para personas, los ductos de $0,36 \text{ m}^2$ o más deberán contar con un sistema de protección que evite la caída accidental de una persona.
- Los ductos para ventilación, en edificaciones de más de 5 pisos, deberán contar con un sistema de extracción mecánica en cada ambiente que se sirve del ducto o un sistema de extracción eólica en el último nivel.



Artículo 41 RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE BASURA

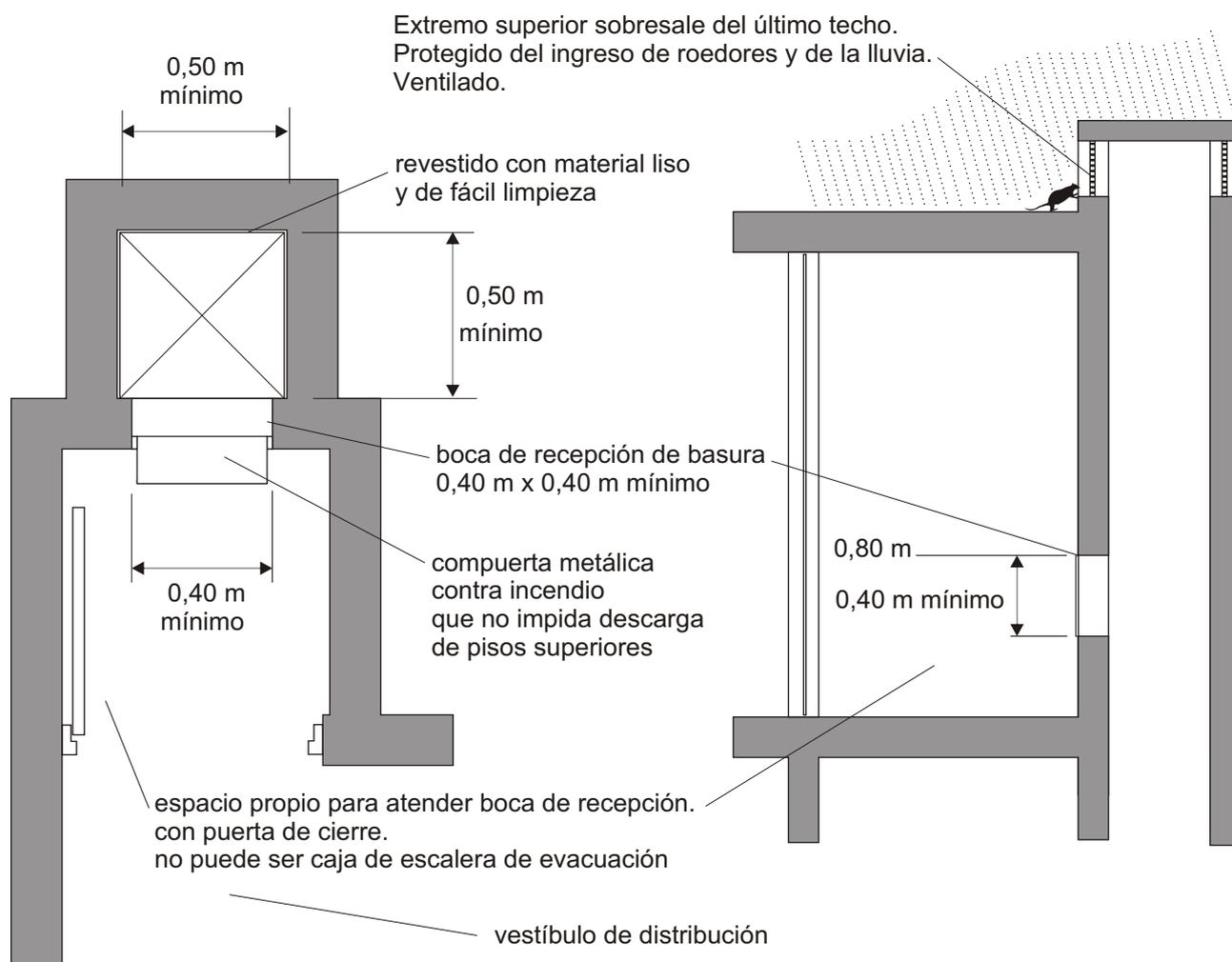
Las edificaciones deberán contar con un sistema de recolección y almacenamiento de basura o material residual, para lo cual deberán tener ambientes para la disposición de los desperdicios.

El sistema de recolección podrá ser mediante ductos directamente conectados a un cuarto de basura o mediante el empleo de bolsas que se dispondrán directamente en contenedores, que podrán estar dentro o fuera de la edificación, pero dentro del lote.

Artículo 42 DUCTOS DE BASURA

En caso de existir, las características que deberán tener los ductos de basura son las siguientes:

- Las dimensiones mínimas de la sección del ducto serán: ancho 0,50 m, largo 0,50 m, y deberá estar revestido interiormente con material liso y de fácil limpieza.
- La boca de recepción de basura deberá estar cubierta con una compuerta metálica contra incendio y estar ubicada de manera que no impida el paso de la descarga de los pisos superiores. No podrán ubicarse en las cajas de escaleras de evacuación.
- La boca de recepción de basura deberá ser atendida desde un espacio propio con puerta de cierre, al cual se accederá desde el vestíbulo de distribución. La parte superior de la boca de recepción de basura deberá estar ubicada a 0,80 m del nivel de cada piso y tendrá una dimensión mínima de 0,40 m por 0,40 m.
- El extremo superior del ducto de basura deberá sobresalir por encima del nivel del último techo y deberá estar protegido del ingreso de roedores y de la lluvia, pero permitir su fácil ventilación.



Artículo 43 ALMACENAMIENTO DE BASURA

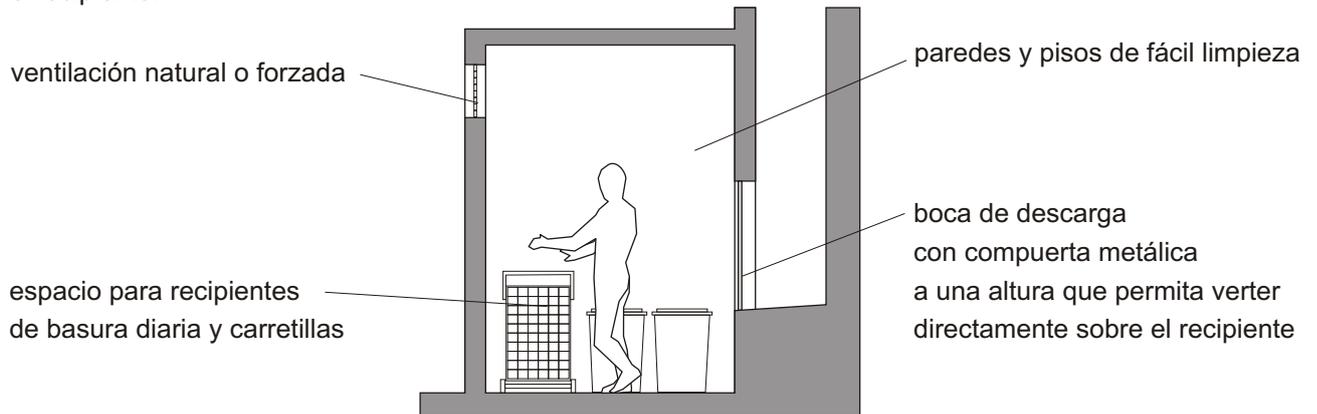
Los ambientes para almacenamiento de basura deberán tener como mínimo dimensiones para almacenar lo siguiente:

- uso residencial, a razón de 30 litros/vivienda ($0,03 \text{ m}^3$) por día.
- usos no residenciales donde no se haya establecido norma específica, a razón de $0,008 \text{ m}^3/\text{m}^2$ techado, sin incluir los estacionamientos.

Artículo 44 CUARTOS DE BASURA

Las características de los cuartos de basura serán las siguientes:

- a) Las dimensiones serán las necesarias para colocar el número de recipientes necesarios para contener la basura que será colectada diariamente y permitir la manipulación de los recipientes llenos. Deberá preverse un espacio para la colocación de carretillas o herramientas para su manipulación.
- b) Las paredes y pisos serán de materiales de fácil limpieza.
- c) El sistema de ventilación será natural o forzado, protegido contra el ingreso de roedores.
- d) La boca de descarga tendrá una compuerta metálica a una altura que permita su vertido directamente sobre el recipiente.



Artículo 45

En las edificaciones donde no se exige ducto de basura, deberán existir espacios exteriores para la colocación de los contenedores de basura, pudiendo ser cuartos de basura cerrados o muebles urbanos fijos capaces de recibir el número de contenedores de basura necesarios para la cantidad generada en un día por la población que atiende.

Artículo 46 DUCTOS PARA MONTANTES DE AGUA Y ELECTRICIDAD

Los ductos verticales en donde se alojen montantes de agua y electricidad deberán tener un lado abierto hacia un ambiente de uso común.

Los ductos que contenga montantes de agua deberán contar en la parte más baja con un sumidero conectado a la red pública del diámetro de la montante más grande.

